

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado b) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2987 *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Intec-Heat, Sociedad Anónima» (expediente CA-3), los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 15 de noviembre de 1985, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Bahía de Cádiz de la Empresa «Intec-Heat, Sociedad Anónima» (expediente CA-3), número de identificación fiscal A.11039328 al amparo del Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, para la instalación en Puerto Real (Cádiz), de una industria de fabricación de equipos distensionados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio y en virtud de lo establecido en el artículo quinto del Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Bahía de Cádiz, se otorgan los siguientes beneficios fiscales a la Empresa «Intec-Heat, Sociedad Anónima» (expediente CA-3):

a) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, o resulten manifiestamente inadecuadas para los objetivos de la inversión prevista. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales o productos que, no produciéndose en España, se importen para incorporación a bienes de equipo, que se fabriquen en España.

b) Bonificación del 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 721, de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

c) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización, podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d), de la Ley 44/1978, y 13 f), de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objetos del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

Segundo.—Los beneficios fiscales se conceden por un plazo de cinco años, contados, salvo lo dispuesto en los números tercero y cuarto siguientes, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, prorrogable por otro período no

superior al primero cuando las circunstancias económicas y de realización del proyecto lo justifiquen.

Tercero.—Cuando excepcionalmente, la Empresa hiciera uso de lo establecido en la Orden de Hacienda de 4 de marzo de 1976, el plazo de los beneficios del apartado a) se contará a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

En todo caso los beneficios de dicho apartado quedarán condicionados, en su cuantía y plazo, a las modificaciones que se deriven de la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas.

Cuarto.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado b) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Quinto.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Sexto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido la Empresa en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sus perjuicios de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercer la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Septimo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2988 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Commercial Unión Vida, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-585), y se autoriza para operar en el Ramo de Vida, modalidad de Seguro Temporal para el Caso de Muerte.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Commercial Unión Vida, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», de nacionalidad española, solicitando la inscripción en el Registro Especial establecido en el artículo 40 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984, y artículo 118 de su Reglamento, así como la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en todo el territorio nacional en el Ramo de Vida, en la modalidad de Seguro Temporal para el Caso de Muerte, para lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo sus Estatutos, condiciones generales y condiciones particulares, bases técnica y tarifas del Seguro Temporal para el Caso de Muerte.

La Entidad tendrá su domicilio social en Barcelona, calle Vía Augusta, número 23, planta 6.ª, piso 1.º

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.